

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el día del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 27 Septiembre 1903.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, con el que he sido honrado por el Gobierno de S. M., habiendo cesado en el desempeño del mismo el Ilmo. Sr. D. Ramón Planter.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones, Autoridades y habitantes de la misma.

Zaragoza 27 de Septiembre de 1903.—

El Gobernador, Luis Soler Casajuana.

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El número extraordinario de Escuelas vacantes y no solicitadas, á la par que el decrecimiento progresivo de la matrícula en nuestras Normales, constituyen una preocupación para todos los que se interesan por la prosperidad de la enseñanza primaria, y no pueden menos de preocupar también al Gobierno de Su Majestad.

La escasa retribución que disfrutaban los Maestros de aquellas Escuelas, así como el excesivo trabajo y gasto que requieren actualmente los estudios del Magisterio, son, en gran parte, causa del mal señalado; y se impone por tal motivo, como medida urgente, la simplificación de dichos estudios, ya necesaria también á consecuencia de lo acordado en el plan de la segunda enseñanza, con la cual se hallan actualmente unidos, y sin perjuicio de otras reformas de mayor importancia y trascendencia que habrán de ser discutidas y votadas de las Cortes, donde pende el proyecto de bases para la reorganización de la enseñanza primaria, presentado por mi digno antecesor, con la autorización de V. M.

Al propio tiempo, se devuelve á las Normales superiores la enseñanza de los estudios elementales, que solamente continuará unida á la de los Institutos en aquellas provincias en donde actualmente no existe Escuela Normal Superior, se dan reglas relativas á extremos que hoy ofrecían alguna duda y

se adoptan otras medidas encaminadas también á facilitar la rápida provisión de las Escuelas.

Estos son los propósitos en que se inspira el adjunto proyecto de Decreto, que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.—Señor.—
A. L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Desde 1 de Octubre próximo, los estudios del Magisterio elemental se cursarán en las Escuelas Superiores de Maestros y Maestras de las capitales de provincia en que se hallan establecidas; y donde éstas no existan, continuarán los estudios del grado elemental de Maestros en los Institutos, conservando las Escuelas elementales de Maestras su unidad orgánica con independencia del Instituto.

Art. 2.º El Profesorado del Magisterio que presta servicios en los Institutos se incorporará, con la misma denominación y sueldo que hoy tiene, á los Claustros de las Escuelas Normales Superiores en las capitales donde existan, y seguirá formando parte de los del Instituto en las demás provincias.

Art. 3.º Para ingresar en los estudios de la carrera del Magisterio, será necesario que los alumnos tengan catorce años cumplidos, y que sean aprobados en el examen de ingreso que determina el Reglamento de 10 de Mayo de 1901.

Art. 4.º Las Asignaturas para la carrera de Maestro elemental se cursarán en dos años, y serán las siguientes:

Primer año.

Religión é Historia Sagrada.....	Alterna.
Gramática Castellana con ejercicios de lectura y escritura (primer curso).....	Diaria.
Nociones de Pedagogía.....	Alterna.
Nociones y ejercicios de Aritmética y Geometría.....	Idem.
Nociones de Geografía é Historia.....	Idem.
Dibujo.....	Idem.

Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Segundo año.

Pedagogía.....	Alterna.
Derecho usual y Legislación escolar....	Idem.
Gramática Castellana (ampliación).....	Idem.
Geografía é Historia de España.....	Idem.
Nociones de Agricultura.....	Idem.
Ciencias físicas y naturales con aplicación á la industria y á la higiene.....	Idem.

Prácticas de enseñanza, trabajos manuales y ejercicios corporales para los Maestros.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Art. 5.º Los estudios para la carrera de Maestros y Maestras superiores se cursarán en las Es-

cuels Normales superiores en dos años y con arreglo al siguiente plan:

Primer año.

Religión y Moral.....	Alterna.
Estudios superiores de Pedagogía.....	Idem.
Francés (primer curso).....	Idem.
Aritmética y Algebra (primer curso)....	Idem.
Geometría (primer curso).....	Idem.
Lengua Castellana (primer curso).....	Idem.
Caligrafía.....	Idem.
Música.....	Idem.

Prácticas de enseñanza y labores para las Maestras.

Segundo año.

Lengua Castellana (segundo curso).....	Alterna.
Historia de la Pedagogía.....	Idem.
Francés (segundo curso).....	Idem.
Aritmética y Algebra (segundo curso)...	Idem.
Geometría (segundo curso).....	Idem.
Geografía é Historia Universal.....	Idem.
Ciencias físicas y Naturales con aplicación á la Industria y á la Higiene.....	Idem.
Música (segundo curso).....	Idem.

Dibujo de adorno y de aplicación á labores para las Maestras.

Prácticas de enseñanza en las Escuelas y labores para las Maestras.

Art. 6.º Para matricularse en el grado superior bastará tener aprobadas las asignaturas y reválida del grado elemental, sin que sea necesario haber satisfecho los derechos del título.

Art. 7.º Las matrículas se seguirán haciendo por grupos de asignaturas, tanto en los Institutos como en las Escuelas Normales, constituyendo un grupo las de cada curso y abonándose 25 pesetas en dos plazos.

Art. 8.º Los estudios del primer año del grado elemental habilitarán á los alumnos que los tengan aprobados para desempeñar las Escuelas elementales incompletas, siempre que hayan cumplido dieciocho años, y sin perjuicio de que puedan continuar libremente sus estudios al propio tiempo que desempeñen la Escuela, hasta obtener el grado elemental.

Art. 9.º Las asignaturas aprobadas en los Institutos generales y técnicos para el Bachillerato, serán de abono en las Escuelas Normales para la carrera del Magisterio.

A los que tengan aprobadas todas las asignaturas y ejercicios de Bachillerato, podrá conferírseles el título de Maestro elemental, una vez que aprueben las asignaturas de Pedagogía y practiquen en la Escuela agregada á la Normal ó Instituto, durante el tiempo que considere suficiente el Maestro Regente de la misma.

Art. 10. El título de Maestro superior, con arreglo á este plan, no dará derecho para obtener plazas del Profesorado de las Escuelas Normales.

Art. 11. Las vacantes de Profesora ó Profesor numerario de las Escuelas Normales superiores, se proveerán:

1.º Por concurso de traslado.

2.º Por concurso de ascenso.

Las vacantes de Profesores del grado elemental, se proveerán:

- 1.º Por concurso de traslado.
- 2.º Por oposición entre Auxiliares y los comprendidos en el Real decreto de 6 de Agosto de 1902; y
- 3.º Por oposición libre.

Art. 12. Los que por especiales disposiciones tengan reconocido derecho á ser nombrados Profesores de Escuelas Normales, elementales ó superiores, deberán solicitar las vacantes antes que sean anunciadas para su provisión, por cualquiera de los medios á que se refiere el artículo anterior; y una vez nombrados, si no aceptaran, se entenderá que renuncian para lo sucesivo el derecho que tienen.

Art. 13. Las plazas de Auxiliares se proveerán por oposición.

Art. 14. Cuando las conveniencias del servicio lo aconsejen, podrá nombrarse por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, para las Escuelas Normales, un Comisario especial encargado de la dirección en sus funciones docentes y administrativas y con las facultades extraordinarias que sean convenientes en cada caso.

Estas Comisiones serán provisionales y durarán el tiempo necesario, según las circunstancias que las hubiesen aconsejado.

Art. 15. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se adoptarán las disposiciones que exija el cumplimiento de este Decreto, adaptando el plan de estudios á las enseñanzas de las Escuelas Normales é Institutos.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de Septiembre de 1903.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

(Gaceta 26 Septiembre 1903.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Exemo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por algunas Corporaciones y particulares, á fin de que se prorrogue el plazo para la redención á metálico del servicio ordinario de guarnición de los mozos del reemplazo de 1903 y dos quintas partes del cupo de 1902 que quedaron en caja para incorporarse á aquéllos, útiles de revisión de años anteriores y del sorteo supletorio celebrado en 31 de Julio último;

El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Que se entienda prorrogado el plazo para la expresada redención hasta el día 30 de Noviembre.

2.º Los mozos del cupo de 1903 que, con arreglo á lo prevenido en la Ley de 4 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 27), queden en caja para incorporarse á cuerpo con los reclutas del reemplazo siguiente de 1904, podrán redimirse del servicio militar activa en la época que para éstos determina la Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo tener en cuenta los que hayan de redimirse dentro de esta prórroga, que las operaciones en las Delegaciones de Hacienda y sucursales del Banco de España terminarán á las tres de la tarde los días no feriados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1903.—Martítegui.—S.ñor....
(Gaceta 27 Septiembre 1903).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura del soldado desertor del regimiento infantería de Sicilia, núm. 7, Santiago Caberás Nooón. Sus señas son: natural de Almonacid, de veintitún años de edad, soltero y estatura 1'610 milímetros. Caso de ser habido lo pondrán á disposición de este Gobierno.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1903.—El Gobernador, Ramón Planter.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Juan Ruiz Castellanos, Jefe de Negociado de segunda clase, Tesorero de Hacienda de esta provincia,

Hago saber: Que para hacer efectivos los descubiertos que por falta de pago de las cuotas que respectivamente les corresponden á los deudores que se dirán por el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, honorarios, multas y demora, se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º del art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el apremio de primer grado con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos á los deducidos á que se refieren las anteriores certificaciones.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que en el término de quinto día, entendido en la forma que dicha Instrucción preceptúa, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento con arreglo á la misma.

Zaragoza 21 de Septiembre de 1903.—El Tesorero, Juan R. Castellanos.»

Y para que lo acordado pueda cumplimentarse, doy, sello y firmo el presente edicto, en Zaragoza á 21 de Septiembre de 1903.—El Tesorero de Hacienda, Juan R. Castellanos.

Relación de deudores á la Hacienda pública á que se refiere el anterior edicto con expresión de sus respectivos débitos y domicilios.

Salvador Auber, de Barcelona, 28'09 pesetas; Catalina y Clara Estallo, Zaragoza, 19'99; Sociedad Caremán y Tur, ídem, 7'58; Blas Lamana, Zuera, 37'49; D.ª Matilde Bonel Pellicer, D. Julio, doña Victoria, D. Honorato, D. Enrique, D. Natalio, don Juan Manuel y D. Emiliano Castro Bonel, Zaragoza, 923'66.

SECCION QUINTA

COMISARIA DE GUERRA DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que hallándose vacante una plaza de Conserje de edificios militares en esta ciudad, por fallecimiento del que desempeñaba dicho cargo en el castillo de la Aljafería de la misma, cuya provisión corresponde al Excmo. Sr. Intendente militar de esta región, con arreglo á cuanto previene el reglamento aprobado por Real orden de 15 de Marzo de 1884, se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los sargentos de todas las Armas é Institutos del Ejército que no se hallen en servicio activo, con preferencia de los que disfruten sueldos de retiro, siempre que hayan obtenido la calificación de buena conducta y deseen optar á dicha plaza, lo soliciten dirigiendo sus instancias, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al Excelentísimo Sr. Intendente militar de esta región, por conducto de esta Comisaría, acompañando copia autorizada de la licencia absoluta y de la cédula de retiro los que le disfruten, debiendo hacer presente que el nombramiento será con carácter interino por corresponder su provisión definitiva á la Junta calificadora de destinos civiles, y que el sueldo que disfrutará el que sea nombrado será el de setenta y cinco céntimos de peseta diarios.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1903.—Antonino Mur.

FERROCARRIL DE CARINENA Á ZARAGOZA

Relación de los efectos extraviados y abandonados en la línea y dependencias de la Compañía, que se encuentran depositados en la estación de esta ciudad, el día de la fecha.

Cuatro paraguas, malos; un tapabocas, muy mediano; unas piezas de ropa, para confeccionar; dos bultos, cestos vacíos, muy usados y alguno roto; una cajita de juguetes, muy ordinarios; unas piezas de tela, para vestidos; una blusa de hombre, muy mala; un rollo mecha, de minas; tres toneles roble, bastante usados; una gorra, mala, y dos calderas de hierro, en mediano uso.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1903.—El Ingeniero Jefe de la Explotación, P. Pella.

SUBDELEGACIÓN DE MEDICINA Y CIRUGÍA DEL PARTIDO DE EGEA

CONVOCATORIA

Para cumplimentar lo dispuesto en la Circular de la Dirección general de Sanidad del 5 de Agosto del año actual, se convoca á los Sres. Médicos titulares de este partido judicial para efectuar la elección de Compromisario á que se refiere el art. 97 de la Instrucción general de Sanidad pública, aprobada por Real decreto de 14 de Julio último, verificándose dicho acto el 4 de Octubre próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio de esta Subdelegación, y el escrutinio tendrá lugar á las ocho del mismo día.

Los Sres. Médicos que por asuntos profesionales no puedan asistir se atenderán á la Circular de la Dirección general de Sanidad, publicada en el BOLETIN OFICIAL el día 17 del corriente.

Egea de los Caballeros 20 de Septiembre de 1903.
El Subdelegado, Esteban Mayayo.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZARAGOZA

El día 1 de Octubre próximo, á las diez, se verificará en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta de las armas depositadas en esta Comandancia.

Lo que se hace saber para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Zaragoza 26 de Septiembre de 1903.—El Comandante encargado del despacho, Julián Navarro.

7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza del Cuerpo del puesto establecido en esta ciudad, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el día 22 del mes de Octubre próximo, á las doce, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en el paseo de la Glorieta, sin número, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Caspe 21 de Septiembre de 1903.—El primer Teniente, Juez Instructor, José Fernández Gil.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el próximo año de 1904, constituidos el Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, han acordado proceder al arriendo á venta libre, por espacio de tres años, de todas las especies sujetas al impuesto, celebrándose la primera subasta el día 9 de Octubre, y hora de las diez, en esta Casa Consistorial; y de no dar resultado, se celebrará la segunda por un solo año y á la misma hora, el día 23 de dicho mes; admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Si no hubiese licitador, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar la primera, segunda y tercera subasta, en los días 2, 12 y 22 del próximo Noviembre, á las diez, en la Casa Consistorial.

El Frasco 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Julián Castillo.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos en el año 1904, se procederá al arriendo á venta libre de los derechos de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial, bajo el tipo y condiciones que obran en el expediente.

La primera subasta tendrá lugar el día 3 de Octubre próximo, á las diez, y de no haber postor, se celebrará la segunda el día 13. Si ésta tampoco diera resultado, se procederá al arriendo con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, en los días

23 del mismo y 1 y 9 de Noviembre, todas ellas á la misma hora, en la Casa Consistorial.

Malpica 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Compaired.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arrendamiento en pública subasta á venta libre, para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el año 1904.

La primera subasta tendrá lugar en la Sala Consistorial el día 30 del actual, á las diez de su mañana; de serlo sin efecto tendrá lugar la segunda el día 10 de Octubre próximo, á la misma hora, y de no dar resultado se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, teniendo lugar las subastas en los días 18, 24 y 28 del propio mes de Octubre, á las diez de su mañana, en la Sala consistorial; y para uno y otro arrendamiento regirán los pliegos de condiciones obrantes de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Lucena 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Dimas Calvo.

D. Gabriel Beostegui, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Sigüés:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, aprobado por la Junta municipal para el año 1904, se halla consignada en el cap. 9.º, art. 6.º, la cantidad de 781'28 céntimos que resulta de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios que se expresan en la siguiente tarifa.

Artículos.	Unidades	Consumo calculado durante el año.	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrio	Producto anual
	Kilogs.	kilogramos.	Pesetas.	Pesetas	Pesetas
Paja.....	100	116.000	3	0'30	348
Leña.....	100	108.320	4	0'40	433'28
TOTAL.....					781'28

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Sigüés á veintitrés de Septiembre de mil novecientos tres.—Gabriel Beostegui, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Fernando Ara.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales voluntarios, el Ayuntamiento y Junta de asociados tiene acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera para el año 1904, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente; la primera subasta se celebrará el día 5 de Octubre próximo, y hora de las diez, en la Casa Consistorial, y si no hubiese postor, se procederá al acto de la segunda el día 15 del mismo, á la misma hora y en el propio local; si tampoco diese resultado, se verificara el arriendo á venta exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 23 y 31 de dicho Octubre y 8 de Noviembre del corriente año, á la misma hora que las anteriores.

Fuendejalón 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pedro P. Lasheras.

Por el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal de esta villa se ha acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, por espacio de uno á cinco años, bajo el tipo anual de 2.911'08 pesetas á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales, y el recargo municipal del 100 por 100. La primera subasta tendrá lugar el día 4 de Octubre próximo, á la hora de las diez, en la Sala Consistorial, y si en ésta no hubiese licitador, se celebrará una segunda el 13 del mismo mes, á dicha hora de las diez, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes señalado para la primera, y por un año solamente. Si dichas dos subastas no diesen resultado, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva, por un año de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas se verificarán los días 22 y 31 de Octubre y 9 de Noviembre más próximos.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Mesones 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Antonio Martínez.—El Secretario, Tomás Costea-

D. Francisco Pellicer Abad, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Bulbiente:

Hago saber: Que no habiéndose conseguido los concertos gremiales intentados por esta Alcaldía para cubrir el cupo de consumos y sus recargos para el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa oficial por el tiempo de uno á tres años: la primera subasta se verificará el día 5 del próximo Octubre, á las diez, en la Sala Consistorial; si no diese resultado, tendrá lugar la segunda el día 15 de dicho mes, á la misma hora y citado local, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes y por un año solamente: si tampoco resultase esta segunda subasta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas han de verificarse los días 23 y 31 del referido Octubre, y á los nueve días de Noviembre siguiente: todas ellas conforme á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Bulbiente 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Pellicer.

Los repartos de rústica y urbana para el año 1904, se hallan confeccionados y expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo se oirán las reclamaciones que se propongan.

Rodén 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Anceto Val.

Hasta el día 10 del próximo Octubre estará expuesto al público, en el sitio de costumbre, el presupuesto municipal ordinario para el año 1904.

Quinto 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Vicente Pérez.

A los efectos reglamentarios se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de contribución rústica y pecuaria y urbana, formado para el año 1904.

La Puebla de Alfindén 25 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Gerardo Alcolea.

En la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo quedan expuestos al público, por término quince días, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1902.

El presupuesto adicional y refundido y el ordinario para el año de 1904.

Alfamén 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Arnal.

Intentados sin efecto los conciertos gremiales voluntarios para cubrir el cupo por concepto de consumos para 1904, tendrá lugar la primera subasta del arriendo á venta libre el día 30 de los corrientes, á las diez, y dado caso que no hubiera postor se procederá á la segunda el día 10 de Octubre, y si ésta no diera resultado la Junta municipal tiene acordado proceder al arriendo con la exclusiva de los grupos de carnes y líquidos en los días 20 y 30 de Octubre y 10 de Noviembre del año corriente, para el caso de que no se presentase proposición á la primera ó segunda subasta, con arreglo á las condiciones que quedan al público en la Secretaría municipal.

Alfamén 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Miguel Arnal.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo y recargos por consumos del próximo ejercicio de 1904, el Ayuntamiento y Asociados contribuyentes acordaron proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de tres años; la subasta tendrá lugar el día 10 de Octubre próximo, á las diez de su mañana; si se declarase desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda á la misma hora el día 20 del mismo mes, siendo en esta segunda el precio del remate las dos terceras partes del cupo y recargos por el tiempo de un año; si ésta no diese resultado se celebrarán las del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes en los días 30 de Octubre y 10 y 20 de Noviembre del presente año, á las once de la mañana, en el Salón de sesiones de esta Casa Consistorial; todas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en esta Secretaría municipal, y á las reglas establecidas por el vigente Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Egea de los Caballeros 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Manuel Fernández.

Reunido el Ayuntamiento y Junta de Asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa primera para el año 1904, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente; la primera subasta se celebrará el día 20 del corriente, á las diez, en la Casa Consistorial, y si no hubiere postor se celebrará la segunda el día 30 del mismo, á la misma hora, y si no hubiere postor, se verificará el arriendo con la exclusiva en los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 10, 20 y 30 de Octubre, á la misma hora y local que las anteriores.

Fabara 10 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Ramón Bielsa.

Los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana, formados para el próximo año de 1904, se hallarán de manifiesto, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Nuez de Ebro 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Nicolás Gavín.—El Secretario, Julián Galve.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos en el año 1904, y acordado el arriendo á venta libre en primer lugar, y sucesivamente con venta á la exclusiva, para el caso de que el primero no diera resultado, de todas las especies sujetas al impuesto, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto: las subastas, por su orden, tendrán lugar en los días siguientes:

Arriendo á venta libre, el día 29 del actual, y la segunda el 9 de Octubre próximo, á las diez.

Arriendo con la exclusiva, la primera el 19 de Octubre, la segunda el 29 del mismo y la tercera el 8 de Noviembre siguiente, á las diez, en estas Casas Consistoriales.

Villanueva del Huerva 19 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Jesé María Chueca.

La plaza de Médico municipal de esta villa se halla vacante, con la dotación anual de 375 pesetas por beneficencia y 2.500 pesetas por las iguales de los vecinos pudientes, respondiéndose del pago.

Se admitirán solicitudes hasta el día 30 de los corrientes, en que se proveerá.

Cetina 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Andrés Cerdán.

D. Gregorio de Fuentes Traeba, Secretario del Ayuntamiento de Longás:

Certifico: Que en el presupuesto municipal ordinario de este pueblo, aprobado por la Junta municipal para el año 1904, se halla consignada en el capítulo 9.º de ingresos la cantidad de 1.239'96 pesetas que resultan de déficit, á cubrir con arbitrios extraordinarios que se expresan en la siguiente tarifa:

Artículos.	Unidades.	Precio medio.	Arbitrio	Consumo calculado al año.	PRODUCTO anual.
	Kg.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogramos	Pesetas.
Paja.....	100	0'2	0'02	30.999	619'98
Leña.....	100	0'1	0'02	30.999	619'98
TOTAL.....					1.239'96

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada y sellada por el Sr. Alcalde en Longás á 19 de Septiembre de 1903.—V.º B.º.—El Secretario, Gregorio de Fuentes.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

D. Angel Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castiliscar:

Hago saber: Que el día 6 de Octubre, á las diez de su mañana, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales subasta pública para el arriendo a venta libre, por espacio de uno á tres años más próximos, del impuesto de consumos de este término municipal, bajo el tipo de 4.064 pesetas 42 céntimos á que ascienden reunidos los derechos del Tesoro, el recargo municipal de 100 por 100 en los derechos de tarifa y el 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción de caudales, en la forma siguiente:

	UNIDAD	Derechos del Tesoro	Aumento del 12'40 p. 100 por la rebaja hecha á la especie de vinos	TOTAL	Recargo municipal del 100 por 100	3 por 100 de cobranza y conducción	TOTAL
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Carnes de todas clases.....	Kilogramo..	224'11	31'79	255'90	259'90	7'68	519'48
Vinos.....	Litro.....	434'47	»	434'47	434'47	13'03	881'97
Legumbres Aceite, vinagre, cerveza, etc.	Idem.....	250'38	35'50	285'88	285'88	8'58	580'34
Granos y sus harinas.....	Kilogramo..	361'21	51'23	412'44	412'44	12'37	837'25
Pescados.....	Idem.....	17'52	2'49	20'01	20'01	0'60	40'62
Jabón duro y blando.....	Idem.....	68'18	9'67	77'85	77'85	2'34	158'04
Carbón vegetal.....	Idem.....	43'10	6'11	49'21	49'21	1'47	99'89
Aguardientes, alcohol y licores.	Litro.....	202'75	28'75	231'50	231'50	6'95	469'95
Sal común.....	Kilogramo..	405'50	57'49	462'99	»	13'89	476'88
TOTALES.....		2.007'22	223'03	2.230'25	1.767'26	66'91	4 064'42

Durante la primera hora de la subasta, ó sea de diez á once, solamente se admitirán proposiciones á todos los ramos reunidos, y en la segunda se admitirán proposiciones parciales, continuando la licitación por pujas a la llana, debiendo tener presente que la subasta terminará á las doce en punto de la mañana, siendo condición precisa para tomar parte en la misma, depositar en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de Subasta, una cantidad igual al 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recargos, así como que el rematante preste en su día fianza en metálico. Si en dicha subasta no hubiese postor se celebrará una segunda á la misma hora, el día 16, por las dos terceras partes del cupo y sus recargos.

Lo que he dispuesto se anuncie al público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Castiliscar 26 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Angel Sánchez.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera para el año de 1904, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el expediente; la primera subasta se celebrará el día 2 de Octubre próximo, á las diez, en la Casa Consistorial, y si no hubiese postor, se procederá á la segunda el día 13 de Octubre ya referido; si tampoco diese resultado, se verificará el arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, cuyas subastas tendrán lugar en los días 21 y 29 del referido Octubre y 7 de Noviembre, á la misma hora.

Veilla de Ebro 22 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Pascual Jaime.

La titular de Médico-cirujano de este pueblo se halla vacante desde el día 20 del corriente hasta el día 30 del mismo, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con inclusión también de la beneficencia, á las cuales responde el Ayuntamiento y mayor número de contribuyentes, obligándose al propio tiempo esta Corporación, que tengo el honor de presidir, á poner Practicante en este pueblo de la fecha, dicha cantidad son libres de todas cargas municipales.

Las solicitudes en forma legal serán dirigidas al Sr. Alcalde hasta la mencionada fecha 30 del actual. Jaraba 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Julián Ibáñez.

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempe-

ñaba; su dotación es la de 620 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el tiempo de quince días; pasados los cuales se proveerá. Se advierte que el que la desempeña interinamente lo hace por unanimidad del Ayuntamiento.

Veilla de Jiloca 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Juan Francisco Morlanes.—El Secretario interino, Jesús Monreal.

En el presupuesto ordinario para el año próximo, aparece consignada como partida de ingresos en el cap. 9.º, art. 5.º, la suma á que se presume ascenderán los arbitrios extraordinarios sobre las especies que se detallan á continuación:

Artículos.	Unidades.	Consumo que se calcula al año.	Precio medio.	Gravamen de la unidad.	PRODUCTO anual.
	Kilogs.	Kilogs.	Pesetas.	Ptas.	Pesetas.
Paja.....	100	6.110'10	1'50	0'12	733'21
Leña.....	100	8.199'73	3	0'24	1.967'94
TOTAL.....					2.701'15

Lo que se anuncia en cumplimiento de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 15 de Febrero de 1893.

Moyuela 23 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Joaquín Aznar.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y sus recargos en el próximo año de 1904, el Ayuntamiento y Junta de Asociados tiene acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos comprendidos en la tarifa oficial vigente, por término de uno á cinco años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 1 de Octubre próximo, á las diez. Si no produjese efecto, se celebrará la segunda el día 10 del mismo mes, á la misma hora que la anterior, admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Si tampoco diese resultado esta segunda subasta, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 14, 18 y 22 de Octubre; todas ellas con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría municipal.

Cerveruela 20 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Francisco Eizaguerri.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos de este pueblo para el año 1904, este Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en la tarifa primera, por el término de cinco años, teniendo lugar la primera subasta el día 6 de Octubre, y hora de las diez; si no diese resultado se celebrará á la misma hora segunda subasta el día 16, y si también quedase desierta se procederá al arriendo con la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes á la misma hora de los días 26 de dicho Octubre y 6 y 16 de Noviembre próximo, cuyas subastas se celebrarán en la Casa Consistorial.

Perdiguera 24 de Septiembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Usón.

A los efectos consiguientes, se hace saber: Que la tarifa de arbitrios que se propone para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1904, de este pueblo, es la siguiente:

Artículos.	Unidad.	PRECIO medio	Arbitrio	Consumo que se calcula.	PRODUCTO anual.
	Kilogra.	Pesetas.	Pesetas.	Kilogs.	Pesetas.
Paja.....	100	3'00	0'55	237.058	1.303'82
Leña.....	100	2'00	0'30	240.000	720
TOTAL.....					2.023'82

También se hace saber que para cubrir el cupo de consumos y recargos en el año 1904, se ha acordado intentar el arriendo á venta libre y con la exclusiva en la forma que determina el reglamento. Al efecto, las correspondientes subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial, con sujeción á los pliegos de condiciones que se hallarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, los días 2, 12 y 22 de Octubre y 1 y 11 de Noviembre próximo, á las diez, á no

ser que alguna de ellas diere resultado, antes de la última, en cuyo caso no se celebrarán las siguientes.

María 20 de Septiembre de 1903.—Por el Alcalde, Constancio Mas, Secretario.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

D. Manuel Marina é Ibáñez, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Bría Saura, natural de Almudévar, con residencia habitual en Santa Engracia, partido de Jaca (Huesca), soltero, quincallero ambulante, de unos treinta y cinco años de edad, cuyas señas son: estatura regular, color moreno, cara delgada y afeitada, viste pantalón y chaqueta de pana rayada de color café obscuro, alpargatas abiertas, boina negra, tapabocas color café obscuro con rayas negras y lleva consigo una escopeta; para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de la de Huesca, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, á responder de los cargos que le resultan en causa que se tramita sobre muerte violenta de Cirilo Gil, ocurrida en la villa de Zuera la noche del veintiuno del actual, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares y Agentes de la policía judicial, que desplegando todo el celo posible y con el mayor interés, procedan á la busca y captura del mencionado Pedro Bría Saura, conduciéndolo, con las seguridades debidas, á las cárceles de este partido, á disposición de este Juzgado.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Septiembre de mil novecientos tres.—Manuel Marina.—De su orden, Ramualdo Paraiso.

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de regantes de Maella.

Debiendo celebrar sesión ordinaria la Comunidad de regantes de esta villa, según previenen los artículos 49 y 57 de las Ordenanzas de riego de la misma, se convoca á Junta general para el día 11 del próximo mes de Octubre, y hora de las ocho de su mañana, en el Salón de la Casa Consistorial, á todos los partícipes que constituyen la colectividad, para tratar sobre el presupuesto para el año siguiente, sobre el arriendo del Molino de la Alfarada y de las demás disposiciones prevenidas en dichos artículos.

Maella 26 de Septiembre de 1903.—El Presidente, Pedro Martín Trias.